



IFT/100/Pleno/OC-MEEF/18/2017
CIUDAD DE MÉXICO A 07 DE AGOSTO DE 2017

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en el artículo 45 tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 18 párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica y 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted en tiempo y forma, mis votos razonados respecto de los proyectos de resolución que tuve a la vista y me fueron notificados con la orden del día de la XXXII sesión ordinaria del pleno, a celebrarse el 9 de agosto de 2017, a saber:

III.1.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en 11 estaciones de televisión en diversas localidades de la República Mexicana.

III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018".

III.3.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

III.4.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y la empresa Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2017.

III.5.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la descalificación de Media F.M., S.A. de C.V. con número de Folio Único M1-404031, respecto del Lote 79 de la Banda de FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).

III.6.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la descalificación del Consorcio Integrado por CIAGUIRRE Nacional, S.A.P.I. de C.V. y Carlos de Jesús Aguirre Gómez con número de Folio Único C1-413013, respecto del lote 8 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).

III.7.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la descalificación de Corporación Sonitel, S.A. de C.V. con número de Folio Único CO-414455, respecto del Lote 113 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).

III.8.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la descalificación de José Gerardo Lopez de la Rocha con número de Folio Único LG-313052, respecto del Lote 23 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).

III.9.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la Descalificación de Mario Óscar Beteta Vallejo con número de Folio Único BM-311022, respecto de los Lotes 5 y 119 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).

III.10.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la Descalificación de Promotora de Comercio y Servicios, S.A. de C.V. con número de Folio Único PO-510411, respecto del Lote 33 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso,



aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).

III.11.- *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la Descalificación de Rodrigo Rodríguez Reyes con número de Folio Único RR-041443, respecto del Lote 71 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).*

III.12.- *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el Fallo a favor del participante Arturo Emilio Zorrilla Ibarra, con número de Folio Único ZA-014130, como nuevo participante ganador respecto del Lote 1 de la Banda FM, en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).*

III.13.- *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el Fallo a favor del participante Mario Óscar Beteta Vallejo, con número de Folio Único BM-311022, como nuevo participante ganador respecto del Lote 8 de la Banda FM, en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).*

III.14.- *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el Fallo a favor del participante Ricardo Alan Boone Salmon, con número de Folio Único BR-234404, como nuevo participante ganador respecto del Lote 23 de la Banda FM, en la Licitación Pública Para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).*

III.15.- *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el Fallo a favor del participante Sak Telecom, S.A. de C.V., con número de Folio Único SI-335202, como nuevo participante ganador respecto del Lote 113 de la Banda FM, en la Licitación*





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).

Ello en virtud de mi ausencia justificada en la sesión de pleno mencionada, con motivo de mi participación en el evento "Sector Financiero y Empoderamiento de las Mujeres", convocado por la Secretaría de Hacienda y crédito Público, que se celebrará el 9 de agosto de 2017 en la Ciudad de México.

En consecuencia, con la finalidad de cumplir con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mi voto razonado, a fin de que se haga efectivo en la citada sesión ordinaria del pleno.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DRA. MARÍA ELENA ESTAVILLO FLORES.

COMISIONADA

VOTO RAZONADO ASUNTO III.1

"III.1.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en 11 estaciones de televisión en diversas localidades de la República Mexicana."

Voto Razonado.

El 23 de mayo de 2017, Televisión Azteca, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT) escrito mediante el cual solicitó autorización para acceder a la multiprogramación en 11 (once) estaciones de televisión en diversas localidades de la República Mexicana. Asimismo, el 6 de junio de 2017, Televisión Azteca, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto dos escritos en alcance que complementaron su solicitud.

Considero que la información presentada por el solicitante cumple con los requisitos previstos en el artículo 160 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), así como con los establecidos en el artículo 9 de los Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación (Lineamientos). Adicionalmente, los parámetros de operación solicitados cumplen con la calidad técnica establecida en el artículo 3 fracción I de los Lineamientos. Por otra parte, de la información presentada por el solicitante es dable concluir que se trata de un canal con contenido nuevo en las localidades de referencia, y que permitirá que las audiencias cuenten con una oferta programática enfocada a contenidos de interés local y regional. En este sentido, concuerdo con que, de autorizarse la solicitud, aumentaría la cantidad y variedad de las señales en la dimensión geográfica analizada. Por último, los canales se ofrecerán a través de las frecuencias actualmente concesionadas, por lo que no implica cambios en la concentración nacional y regional de frecuencias, aunque sí existe una modificación en la concentración de la oferta de canales de televisión abierta en las localidades pertinentes, sobre la cual no hay elementos que apunten a que resulte anticompetitiva. En virtud de lo anterior, la solicitud atiende los principios de competencia, calidad técnica y derecho a la información a los que refieren el artículo 158 de la LFTR y el artículo 4 de los Lineamientos.

Derivado de lo anterior, coincido con el sentido del proyecto que se somete a consideración del pleno del IFT, donde se estima procedente otorgar la autorización para el acceso a la multiprogramación solicitada por Televisión Azteca, S.A. de C.V.



COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO**Votación.**

Por las razones señaladas y por coincidir con el contenido y sentido del proyecto, **manifiesto mi voto a favor de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en 11 estaciones de televisión en diversas localidades de la República Mexicana."**

VOTO RAZONADO ASUNTO III.2

"III.2.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba someter a Consulta Pública el "Anteproyecto de Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018".

Voto Razonado.

El artículo 137 de la LFTR establece la obligación del Instituto de publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en el último trimestre del año, las condiciones técnicas mínimas de interconexión y las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto, mismas que estarán vigentes durante el año calendario inmediato siguiente.

Dichas condiciones son indispensables para la interconexión y las tarifas que hayan resultado de las metodologías de costos que, en caso de desacuerdo, serán aplicables a los concesionarios que operen las redes públicas de telecomunicaciones interesados en interconectarse con otras redes, mediante la suscripción del convenio respectivo. Al ser éstos los destinatarios de esta normatividad, es evidente la importancia de que se conozcan sus preocupaciones y puntos de vista para lograr una mayor efectividad regulatoria.

El acuerdo en cuestión propone someter el anteproyecto de condiciones técnicas mínimas de interconexión aplicables al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, a un proceso de consulta pública por un periodo razonable, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que emita el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, bajo los principios de transparencia y participación ciudadana. Esta consulta pública es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la

COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO

cual coadyuvará mediante una comunicación activa y transparente a la mejor toma de decisiones por parte del Instituto.

Por lo anterior, coincido en la necesidad de realizar la consulta pública, en términos del referido artículo 51 de la LFTR, por lo cual emito el presente voto razonado.

Votación.

Manifiesto mi voto a favor de que el *"anteproyecto de Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y las tarifas que resulten de las Metodologías de Costos que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018"* sea sometido a consulta pública.

VOTO RAZONADO ASUNTO III.3

"III.3.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2017."

Voto Razonado.

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver las condiciones no convenidas señaladas por Maxcom y Grupo AT&T.

En primer lugar se propone resolver que deberá realizarse de manera efectiva la interconexión para el servicio de mensajes cortos entre las partes, a efecto de que inicie el intercambio de tráfico correspondiente al servicio de mensajes cortos, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 129 de la LFTR.

En segundo lugar, considerando que a la fecha en que se resuelve no ha existido intercambio de tráfico de mensajes cortos entre ambas redes, se propone fijar la tarifa de interconexión aplicable del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2017 que Maxcom y Grupo AT&T deberán pagarse mutuamente por los servicios de

COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO

terminación de mensajes cortos en usuarios móviles, y para el tráfico terminado en la red de un concesionario distinto al agente económico preponderante (en este caso Radiomóvil Dipsa), a razón de \$0.0250 pesos M.N. por mensaje.

Por otra parte, Maxcom no cobrará por los servicios de terminación de mensajes cortos (SMS) en usuarios móviles, cuando se trate de tráfico terminado en la red de Radiomóvil Dipsa.

Toda vez que el proyecto de resolución se basa en el acuerdo de las condiciones técnicas mínimas y tarifas 2017, publicado en el DOF el 3 de octubre de 2016 y que responde a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

Asimismo, Maxcom pidió que se resuelva el otorgamiento de un IDO Móvil propio, el cual por otra parte ya solicitó formalmente a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto y, como lo señala el proyecto, puesto que la asignación del IDO es materia de otro procedimiento diverso al presente, no corresponde en este momento pronunciarse al respecto, sobre lo cual concuerdo plenamente.

Votación.

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor** de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre las empresas Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V., y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2017."*

VOTO RAZONADO ASUNTO III.4

"III.4.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., aplicables del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2017."

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO

C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y la empresa Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 9 de agosto al 31 de diciembre de 2017."

Voto Razonado.

El proyecto que se somete a nuestra consideración, propone resolver lo siguiente:

En primer lugar, que la tarifa de interconexión que Protel deberá pagarle a Grupo AT&T por los servicios de terminación del servicio local en usuarios móviles bajo la modalidad "El que llama paga", será de \$0.1906 pesos M.N. por minuto de interconexión.

En segundo lugar, que la tarifa de interconexión que Protel y Grupo AT&T deberán pagarse de manera recíproca por servicios de terminación del servicio local en usuarios fijos, será de \$0.003094 pesos M.N. por minuto de interconexión; ambas a partir del 9 de agosto de 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Toda vez que el proyecto de resolución se basa en el acuerdo de las condiciones técnicas mínimas y tarifas 2017, publicado en el DOF el 3 de octubre de 2016 y que responde a lo solicitado por las partes, con base en los principios y mandatos legales, coincido de manera general con las propuestas señaladas en el proyecto.

Asimismo, con respecto a que el periodo que abarca las tarifas resueltas inicia a partir de la fecha en que se emite la resolución del procedimiento en cuestión y no a partir del 1 de enero de 2017, manifiesto mi conformidad debido a que la solicitud presentada por Grupo AT&T fue posterior al 15 de julio, fecha límite prevista en el artículo 129 de la LFTR para la presentación de solicitudes de resolución de desacuerdos de interconexión.

Votación.

Por las razones señaladas y por coincidir de manera general con el sentido del proyecto **manifiesto mi voto a favor en lo general** de la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y la empresa Protel I-Next, S.A. de C.V., aplicables del 9 de agosto al 31 de diciembre de*

COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO

2017.", pero de forma concurrente con relación al RESOLUTIVO PRIMERO por la mención que se hace a la modalidad "El que llama paga", la que considero puede ser restrictiva.

VOTO RAZONADO ASUNTOS III.5, III.6, III.7, III.8, III.9, III.10 y III.11

"III.5.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la descalificación de Media F.M., S.A. de C.V. con número de Folio Único M1-404031, respecto del Lote 79 de la Banda de FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)."

"III.6.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la descalificación del Consorcio Integrado por CIAGUIRRE Nacional, S.A.P.I. de C.V. y Carlos de Jesús Aguirre Gómez con número de Folio Único C1-413013, respecto del lote 8 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)."

"III.7.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la descalificación de Corporación Sonitel, S.A. de C.V. con número de Folio Único CO-414455, respecto del Lote 113 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)."

"III.8.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la descalificación de José Gerardo Lopez de la Rocha con número de Folio Único LG-313052, respecto del Lote 23 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)."



*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO

"III.9.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la Descalificación de Mario Óscar Beteta Vallejo con número de Folio Único BM-311022, respecto de los Lotes 5 y 119 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)."

III.10.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la Descalificación de Promotora de Comercio y Servicios, S.A. de C.V. con número de Folio Único PO-510411, respecto del Lote 33 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4).

"III.11.- Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina la Descalificación de Rodrigo Rodríguez Reyes con número de Folio Único RR-041443, respecto del Lote 71 de la Banda FM de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)."

Voto Razonado.

El 14 de junio de 2016, se resolvió el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4); asimismo, autoriza el uso de medios electrónicos y la firma electrónica del Sistema de Administración Tributaria en el desarrollo del procedimiento licitación".

El numeral 4 de las bases de dicha licitación preveía cuatro etapas:

- primera etapa: manifestación de interés, y entrega de información y documentación
- segunda etapa: evaluación, dictaminación y emisión de constancias de participación

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO

- tercera etapa: sesión de práctica y procedimiento de presentación de las ofertas
- cuarta etapa: emisión de acta de fallo, pago de contraprestación y otorgamiento de títulos de concesión.

Del análisis realizado a la documentación que integra los expediente de cada uno de los participantes mencionados al rubro, considero que la descalificación que se somete a consideración del pleno, está debidamente fundada y motivada, en razón de que en todos estos casos está plenamente acreditada la actualización de alguna de las causales de descalificación previstas en las bases de la licitación.

Lo anterior conlleva, además de la descalificación, la ejecución de la garantía de seriedad y el dejar sin efectos las resoluciones emitidas por este pleno por medio de las cuales se declaraba como nuevos ganadores a los participantes involucrados, situación con la cual coincido.

Derivado de lo anterior, considero procedente la descalificación de los participantes Media F.M., S.A. de C.V., con número de folio único M1-404031; CJAGUIRRE Nacional, S.A.P.I. de C.V., y Carlos de Jesús Aguirre Gómez con número de folio único C1-413013; Corporación Sonitel, S.A. de C.V. con número de folio único C0-414455; José Gerardo López de la Rocha con número de folio único LG-313052; Mario Óscar Beteta Vallejo con número de folio único BM-311022; Promotora de Comercio y Servicios, S.A. de C.V., con número de folio único P0-510411 y Rodrigo Rodríguez Reyes con número de folio único RR-041443.

Votación.

Por las razones señaladas y por coincidir con el contenido y sentido de los proyectos, **manifiesto mi voto a favor de la descalificación** de los participantes señalados, respecto de los lotes especificados, en términos de los proyectos presentados para consideración del pleno.

VOTO RAZONADO ASUNTOS III.12, III.13, III.14, y III.15

"III.12.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el Fallo a favor del participante Arturo Emilio Zorrilla Ibarra, con número de Folio Único ZA-014130, como nuevo participante ganador respecto del Lote 1 de la Banda FM, en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO

Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)."

"III.13.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el Fallo a favor del participante Marlo Óscar Beteta Vallejo, con número de Folio Único BM-311022, como nuevo participante ganador respecto del Lote 8 de la Banda FM, en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)."

"III.14.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el Fallo a favor del participante Ricardo Alan Boone Salmon, con número de Folio Único BR-234404, como nuevo participante ganador respecto del Lote 23 de la Banda FM, en la Licitación Pública Para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)."

"III.15.- Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar el Fallo a favor del participante Sak Telecom, S.A. de C.V., con número de Folio Único S1-335202, como nuevo participante ganador respecto del Lote 113 de la Banda FM, en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la Banda de Frecuencia Modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la Banda de Amplitud Modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4)."

Voto Razonado.

El 14 de junio de 2016 se resolvió el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 191 frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de frecuencia modulada y de 66 frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de amplitud modulada, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora (Licitación No. IFT-4); asimismo, autoriza el uso de medios

COMISIONADA MARÍA ELENA ESTAVILLO

electrónicos y la firma electrónica del Sistema de Administración Tributaria en el desarrollo del procedimiento licitación".

Del estudio de los expedientes respectivos, he constatado que los proyectos III.12, III.13, III.14 y III.15 corresponden a lotes que se encuentran bajo el supuesto establecido en el numeral 5.4.1 de las bases, en lo que se refiere a que se haya determinado la descalificación de aquellos interesados para los cuales previamente se habían emitido actas de fallo. En consecuencia, considero apropiado que en los proyectos presentados al pleno se proponga asignar los lotes respectivos a través de nuevas actas de fallo a las ofertas subsecuentes más altas donde además los participantes manifestaron interés en continuar el proceso. Lo anterior, porque abona a un uso eficiente del espectro radioeléctrico y de esta forma no quedan desiertas frecuencias que se encuentran en posibilidad de ser explotadas por otros interesados distintos a los que ya fueron descalificados.

Desde mi punto de vista cada uno de los proyectos que se somete a consideración del pleno están debidamente fundados y motivados, por lo que considero procedente que en los Lotes 1, 8, 23 y 113 de la banda FM se declare como nuevos participantes ganadores de la Licitación No. IFT-4 a: Arturo Emilio Zorrilla Ibarra con número de folio único ZA-014130; Mario Óscar Beteta Vallejo con número de folio único BM-311022; Ricardo Alan Boone Salmon, con número de folio único BR-234404 y Sak Telecom, S.A. de C.V., con número de folio único S1-335202, respectivamente.

Votación.

Por las razones señaladas y por coincidir con el contenido y sentido de los proyectos, **manifiesto mi voto a favor de emitir fallos a favor** de los participantes señalados, respecto de los lotes especificados, en términos de los proyectos presentados para consideración del pleno.

